



Constancia: Pasa a despacho del señor juez los memoriales que anteceden con otorgamiento de poder por parte del demandante. Sírvase proveer.

Armenia Q. 15 de junio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2016-00291-00

El representante legal de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA otorga poder especial a la profesional CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ LOZADA para que asuma su representación en el presente trámite y, por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, **se le reconoce personería** con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial del extremo actor, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita de manera inmediata el link del expediente digital al correo electrónico claudiaml84@hotmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados-Sirna.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRAJUEZJUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**443140a336a345bc75730bd6c909bfd3029f6b90d8bc3ed829fdb02dba852d0
d**

Documento generado en 15/06/2021 03:25:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Armenia Q. 15 de junio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2016-00291-00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, el despacho accede por considerarlo procedente en relación con el embargo de cuentas bancarias.

Frente al embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, se negará, por cuanto no identifica plenamente tales bienes.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención solicitado por la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA NIT. 860.015.685-0 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-**2016-00291-00** sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes o que a cualquier título posea el demandado PEDRO DE JESÚS FERNANDEZ BECERRA C.C. 7.537.586 en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA DAVIPLATA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO W, BANCOLOMBIA, NEQUI AHORRO A LA MANO, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA S.A., BANCO CITIBANK, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO BBVA, BANCO PROCREDIT siempre que no sea cuenta de nómina o pensiones.

Limítese esta medida a la suma de **\$ 15.692.900.00.**

En el evento de recaer la medida sobre cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996 en concordancia con la Carta Circular No. 67 del 8 de octubre de 2020 de la Superintendencia Financiera, que para el periodo 1º de octubre de 2020, al 30 de septiembre de 2021 ha establecido el tope de inembargabilidad hasta la suma de \$38.193.922.

Para tal fin, **por medio del Centro de Servicios Judiciales**, líbrense los oficios respectivos, los cuales deben ser diligenciados por la parte interesada, allegando al expediente digital constancia de radicación de oficios dentro de los diez días siguientes a su elaboración.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de decreto de las medidas de embargo y secuestro de **bienes** muebles y enseres de propiedad del demandado, por cuanto no fueron identificados plenamente.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRAJUEZJUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcf342a7d2853f4544421e779a52da61afeb6038152f62d260b504f44591416c

Documento generado en 15/06/2021 03:25:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden allegados por el señor Anderson Ordoñez Arenas solicitando la suspensión de la diligencia de remate. Sírvase proveer.

Armenia Q., 15 de junio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-**2003-00402-00**

El señor Anderson Ordoñez Arenas mediante apoderada solicita la suspensión de la diligencia de remate prevista para el día 18 de junio de 2021 aduciendo que ha vivido en el inmueble con su familia por más de quince años con ánimo de señor y dueño siendo actualmente el poseedor de buena fe, allegando como prueba facturas de servicios públicos e impuesto predial.

A su turno, la señora Maria Dora Arenas Suarez manifiesta vía correo electrónico que ha sido la tenedora del inmueble por más de 18 años, pagando impuesto predial, servicios públicos (de los cuales allega facturas) y los gastos necesarios para evitar el deterioro del inmueble pero a la fecha no ha sido notificada de la diligencia de remate programada y por ello, solicita llegar a un acuerdo para el reembolso de lo invertido o descontarlo cuando se surta el remate del inmueble.

Frente a la solicitud del señor Anderson Arenas Ordoñez, el despacho procede a RECONOCER PERSONERÍA para efectos de éste auto a la abogada NATHALIA MOSQUERA MARÍN para actuar en su representación, con las facultades otorgadas en el poder; a su vez, al estudiar el contenido del memorial de suspensión de la diligencia de remate, el despacho encuentra que es improcedente y por ello **LA NIEGA**, toda vez que **1.** No acredita el interés que le asiste dentro del proceso, **2.** No demuestra con pruebas fehacientes su calidad de poseedor legalmente reconocido por sentencia judicial; además, **3.** No presentó oposición al secuestro en la oportunidad procesal indicada en el artículo 597 numeral 8 del Código General del Proceso, esto es, al momento de la diligencia practicada el 15 de septiembre de 2003 o dentro de los veinte días siguientes y finalmente, **4.** La señora Dora Arenas Suarez C.C. 41.836.519 quien atendió la diligencia manifestó en dicha oportunidad que ocupaba el inmueble *"en calidad de comodato en razón de que no paga canon de arrendamiento, únicamente cancela el valor de los servicios, lo anterior en convenio celebrado con el señor ELMER MUÑOZ TRUJILLO"*, dando a entender que las personas que allí residen desde aquel entonces no detentaron calidad de poseedores.

Con relación a la solicitud incoada por la señora Maria Dora Arenas Suarez consistente en reembolso de lo invertido en el inmueble en calidad de tenedora, el despacho **NO ACCEDE** toda vez que son cuestiones ajenas al proceso y su naturaleza, por lo que los posibles acuerdos debe realizarlos de manera externa con las partes en litigio o con la persona respecto de la cual celebró el presunto comodato señalado en la diligencia de secuestro sin que sea dable la intervención del juez.

SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales la de ciudad que remitan de manera inmediata copia del link del expediente con destino a la abogada



nathaliamosqueram@gmail.com para que revise las actuaciones que considere. Lo anterior en virtud que el proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, **SE INCORPORA** al expediente el documento allegado por el apoderado judicial de la parte actora donde relaciona el correo donde debe remitirse el link de la audiencia de remate y por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRAJUEZJUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c6023c6ac6e1f53d095a2b4f832660e069d6d89bc7fc34871158e261bed9e20

Documento generado en 15/06/2021 03:25:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2001-00267-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que la misma ha estado inactiva durante más de un año, contados desde la última actuación (15 de octubre de 2013), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la demanda por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRAJUEZJUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5da4043128409be139035d00f6d157ad0332e98b64f7829e3d6734bcc4f490**
Documento generado en 15/06/2021 03:25:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2008-00537-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que la misma ha estado inactiva durante más de un año, contados a partir desde la última actuación (29 de abril de 2014), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la demanda por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRAJUEZJUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39760b13fe5f0943fa7afc9ec9cc7a8a0e0c22eb5111287282f054da286014a6**
Documento generado en 15/06/2021 03:25:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2010-00059-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que la misma ha estado inactiva durante más de un año, contados a partir desde la última actuación (07 de marzo de 2016), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la demanda por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRAJUEZJUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d54a326c57b631d451fbbdebee00bc85a52e8c195a3bf5b41deffdc8a4a3f**
Documento generado en 15/06/2021 03:25:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2010-00172-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que la misma ha estado inactiva durante más de un año, contados a partir desde la última actuación (25 de octubre de 2011), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la demanda por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRAJUEZJUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f6e52b5a5beb72b1692702e87c14290e485353f4ee2302967abd8a20552562**
Documento generado en 15/06/2021 03:25:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2010-00180-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que la misma ha estado inactiva durante más de un año, contados desde la última actuación (08 de mayo de 2015), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la demanda por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRAJUEZJUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5339a09bfb1c913c865d05d41cf2d0ea9dd7ff1600b261e2fdc835dac9db62**
Documento generado en 15/06/2021 03:25:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2010-00331-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que la misma ha estado inactiva durante más de un año, contados desde la última actuación (23 de agosto de 2012), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la demanda por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRAJUEZJUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e591f318084afa9bab4a33948d41d4bc886e361136e93f6765db3a4e836eb0**
Documento generado en 15/06/2021 03:25:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>